

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de aprehensión con vigencia no superior a un mes.

2. Indíquese por la parte interesada la dirección de los parqueaderos en los cuales debe dejarse a disposición el vehículo de placas EDX-685 objeto de solicitud de aprehensión.

3. Indíquese la competencia de la solicitud, **en el sentido de determinar la competencia territorial** que le asigna la parte demandante a la presente solicitud de pago directo, conforme a los presupuestos del art. 28 del C.G del P.

4. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P. y al inciso 1° del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el representante legal del ente demandante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 23 de septiembre de 2020.
La Secretaria

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00573

KMM